



Resolución Gerencial

N° 224 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

VISTOS; El expediente N.º 02287-2022-0-2001-JR-LA-05; Resolución N.º 01, de fecha 02 de setiembre de 2022 (Auto Admisorio); Resolución N.º 04, de fecha 28 de noviembre de 2022 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 05 de fecha 06 de diciembre de 2022 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 08 de fecha 19 de julio de 2023 (Sentencia de Vista); Resolución N.º 10, de fecha 22 de mayo de 2024 (Ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N.º 041/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 04 de junio de 2024; Memorando N.º 451/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 06 de junio del 2024; Informe N.º 137/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 10 de junio de 2024; Informe Legal N.º 257/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 17 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **SANTOS PALOMINO CISNEROS** en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 02287-2022-0-2001-JR-LA-05, sobre Pago de Beneficios Sociales de Vacaciones Legales No Gozadas y Asignación Vacacional Convencional, ante el Quinto Juzgado Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 02 de setiembre de 2022, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 04, de fecha 28 de noviembre de 2022, en la que se Resuelve: **"DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por SANTOS PALOMINO CISNEROS contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de Pago de Vacaciones Legales; en consecuencia: ORDENO que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 25,264.77 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. DECLARAR INFUNDADA la pretensión de asignación vacacional convencional. DECLARAR FUNDADA la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 500.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin Costas procesales"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 05 de fecha 06 de diciembre de 2022;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 08 de fecha 19 de julio de 2023, Resolvieron: **"CONFIRMA la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por SANTOS PALOMINO CISNEROS contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de Pago de Vacaciones Legales; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 25,264.77, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. CONFIRMA la sentencia en cuanto declara infundada la pretensión de asignación vacacional convencional. CONFIRMA la sentencia en cuanto declara fundada la pretensión de costos procesales; pero MODIFICA el monto a S/. 1,500.00 soles,**



Resolución Gerencial

N° 224 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. **CONFIRMA** la sentencia en lo demás que contiene”;

Que, mediante Resolución N.º 10, de fecha 22 de mayo de 2024 (Ejecución de sentencia) se Dispone:

“TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura, y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado.

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumpla con pagar:

A favor del demandante:

- La suma de **S/ 25,264.77 soles**, por concepto de vacaciones legales.
- Intereses Legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- Costos procesales en la suma de **S/ 1,500.00 soles**. Sin Costas”;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 041/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes necesarias para cumplir con el mandato judicial;

Que, con Memorando N.º 451/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 06 de junio del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “Al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;

Que, con Informe N.º 137/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 10 de junio de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una



Resolución Gerencial

Nº 224 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que *"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"*. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que *"Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial"*;

Que, el Artículo 14° de la **NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY Nº 29497** establece *"Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar"*.

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que *"En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos"*;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;



Resolución Gerencial

Nº 227 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que **"cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"**;

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de S/ 25,264.77 soles, por concepto de vacaciones legales y Costos procesales en la suma de S/ 1,500.00 soles; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 257/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de junio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- ✓ **CÚMPLASE el mandato judicial** expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 10, de fecha 22 de mayo de 2024, **solo en el extremo** por el cual se Resuelve:

"Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar:

A favor del demandante (SANTOS PALOMINO CISNEROS):

- La suma de S/ 25,264.77 soles, por concepto de vacaciones legales.
- Costos procesales en la suma de S/ 1,500.00 soles.

- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/ 25,264.77 soles, por concepto de vacaciones legales y Costos procesales en la suma de S/ 1,500.00 soles, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del**



Resolución Gerencial

Nº 227 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN. 2024

pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. SANTOS PALOMINO CISNEROS, en el cronograma de pago conforme corresponde".

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 10, de fecha 22 de mayo de 2024, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar:
A favor del demandante (SANTOS PALOMINO CISNEROS):

- La suma de S/ 25,264.77 soles, por concepto de vacaciones legales.
- Costos procesales en la suma de S/ 1,500.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/ 25,264.77 soles, por concepto de vacaciones legales y Costos procesales en la suma de S/ 1,500.00 soles, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. SANTOS PALOMINO CISNEROS, en el cronograma de pago conforme corresponde.



Resolución Gerencial

Nº 227 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 JUN, 2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. Santos Palomino Cisneros y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcellino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)